REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	*2014-00135-00*
CONDENAD(O)A	*DIEGO ARMANDO TRIANA*
DELITO	*CONCIERTO PARA DELINQUIR*
ASUNTO	*EXTINCIÓN DE LA PENA*
AUTO	*Nº. 1649*

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **DIEGO ARMANDO TRIANA,** condenado por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 68 del 09 de octubre de 2015, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, condenó al señor **DIEGO ARMANDO TRIANA,** a la pena principal 40 meses de prisión y multa de 1500 smlmv para el año 2006; como autor responsable del delito de Concierto para Delinquir; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA,** por un periodo

de prueba de veinte (20) meses, suscribiendo diligencia de compromisos el día 15 de marzo de 2019[1].

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

> ***"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".***

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al Señor **Diego Armando Triana.**

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,***

RESUELVE

***Primero*: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta al señor **DIEGO ARMANDO TRIANA,** por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, por el delito de **Concierto para Delinquir,** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

***Segundo*: DAR A CONOCER** a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

[1] Folio 14 cuaderno de ejecución

***Tercero*: REMITIR** la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2021.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA BETANCUR
PROCURADOR JUDICIAL
FECHA:

DIEGO ARMANDO TRIANA
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

MHM